

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300901
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión Grado.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de esta institución, el 10/03/2023 la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que, sustancialmente, manifestaba que el 08/09/2022 le fue reconocida la gran invalidez y, con fecha 24/10/2022, solicitó la revisión del grado 2 de dependencia que tenía reconocido, puesto que en los Servicios Sociales le explicaron que este reconocimiento implicaba, inmediatamente, el reconocimiento del grado 3 de dependencia. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no había recibido una resolución expresa.

Al entender que la inactividad de la Administración podría afectar al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido en el Decreto 62/2017, del Consell, que regula el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas, el 14/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación y admitimos la queja a trámite.

Para contrastar lo expuesto por la promotora de la queja, con la misma fecha, nos dirigimos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (Ayuntamiento de Rocafort y, en aquel momento la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) solicitando información sobre los hechos expuestos.

Ambas administraciones remitieron a esta institución su informe dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En concreto, el informe de Ayuntamiento tuvo entrada en esta institución el 05/04/2023. En él, se informaba a esta institución de que se había producido un error a la hora de subir los documentos a la plataforma ADA y se señalaba que en fecha 30/03/2023 se volvieron a subir generando una R2 y manifestaba expresamente:

Quedamos a la espera de la verificación por parte de la Conselleria para realizar la valoración correspondiente con la mayor premura posible

Por su parte, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/04/2023, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 24 de octubre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia aportando un certificado de pensiones emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido resolución al respecto

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes de revisión de grado de dependencia y, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2017, que regula la homologación con la situación de gran invalidez, dispone que:

A las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez se les reconocerá en todo caso, el Grado III, para ello la persona solicitante deberá haber aportado previamente junto con la solicitud de reconocimiento de dependencia copia compulsada de la resolución de reconocimiento de gran invalidez.

Por ello, con fecha 02/06/2023, esta institución consideró oportuno dirigir una nueva petición de informe a la Conselleria, para obtener más información sobre los siguientes aspectos:

1. Si, dada la fecha en que la documentación se subió al aplicativo informático, la solicitud se encuentra ya en estado "comprobada".
2. Si, dada la regulación sobre la homologación de la situación de dependencia con el reconocimiento de la gran invalidez y atendiendo a que, en todo caso, se reconocerá el Grado 3, se procede a la valoración de la persona dependiente.
3. Detallar el procedimiento que se sigue en estos casos de homologación.

El 29/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 24 de octubre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 18 de mayo de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar la cuantía de la prestación que está percibiendo al nuevo grado reconocido.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder

Finalmente, con respecto a las dos últimas cuestiones se informa que en estos expedientes también se procede a la valoración de la persona dependiente y que el procedimiento que se sigue es el regulado en el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, sin perjuicio de que adicionalmente se tenga en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera para aquellas personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez.

Dicha información fue trasladada a la interesada con fecha 30/08/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado, se concluye que, según establece el Decreto 62/2017, en la Comunitat Valenciana, a las personas que tengan reconocido el complemento de «gran invalidez» se les reconocerá en todo caso, el grado 3.

Esta disposición llevó a esta institución a preguntar a la Conselleria si, en estos casos, se procedía igualmente a la valoración de la persona dependiente, pues de su lectura se extrae que, en todo caso, fuera cual fuese el resultado de la aplicación del baremo, se le reconocerá un grado 3.

La Administración autonómica ha manifestado que, efectivamente, se procede a la valoración de la persona dependiente conforme al procedimiento establecido en el Decreto 62/2017, «sin perjuicio de que adicionalmente se tenga en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera para aquellas personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez».

Debemos, en primer lugar, poner de manifiesto que la Administración ha incumplido los plazos de tramitación establecidos en la norma que alega. Según lo establecido en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el PIA podrá ser objeto de revisión para su actualización a instancia de la persona interesada, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho. Para ello, se deberá acreditar una variación en las condiciones de salud o en la situación del entorno social que pudiesen motivar una modificación del servicio o prestación económica reconocida. El plazo de resolución será de seis meses como máximo (artículo 18). Así, el procedimiento de revisión, que se inició el 24/10/2022, debía haber quedado resuelto, como máximo, el 25/04/2023 y, sin embargo, a la fecha del último informe de la administración (29/08/2023) aún no se había resuelto la revisión del programa individual de atención (PIA).

Pero, no obstante, hay una cuestión de fondo que queremos analizar y es, precisamente, el procedimiento a seguir en los casos de homologación, pues, a juicio de esta institución, debería realizarse una homologación directa, para cuya tramitación debería, en todo caso, adoptarse el procedimiento de tramitación simplificada, dada su falta de complejidad (artículo 96.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia corresponde a las comunidades autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer los correspondientes procedimientos, tanto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho para las prestaciones del sistema como para el establecimiento del programa individual de atención. El artículo 28 establece expresamente que:

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación, y su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley

En la Comunitat Valenciana ese procedimiento está regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. La Disposición Adicional Primera establece que:

A las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez se les reconocerá en todo caso, el Grado III, para ello la persona solicitante deberá haber aportado previamente junto con la solicitud de reconocimiento de dependencia copia compulsada de la resolución de reconocimiento de gran invalidez

La Ley 39/2006 establece en su Disposición Adicional Novena que:

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia en el grado que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta ley

Y el Real Decreto 174/2011 establece, en su Disposición Adicional Primera que:

A efectos de lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez, se les reconocerá la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el artículo único de este real decreto, garantizando en todo caso el grado I dependencia moderada, nivel 1

Por lo tanto, de su lectura, parece clara la necesidad de aplicar el Baremo y, en consecuencia, de llevar a cabo la valoración de la persona dependiente. Pero es que esa normativa garantiza el grado mínimo.

En cambio, la normativa autonómica de la Comunitat Valenciana (con competencia exclusiva en materia de servicios sociales conforme al artículo 49.1.24ª de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana), garantiza, en todos los casos, el grado máximo: grado 3. Por lo tanto, como hemos dicho anteriormente, sea cual fuere el resultado de la valoración, habrá de reconocerse el grado 3.

Por ello, entendemos que, dada la falta de complejidad del procedimiento (puesto que se conoce de antemano el resultado del mismo) en aras del principio de eficacia y celeridad en la tramitación de los expedientes y del derecho a una buena administración, una vez acreditado el reconocimiento de la gran invalidez, debe homologarse directamente y, en todo caso, adoptarse el procedimiento de tramitación simplificada y hacerlo en el plazo máximo de 30 días establecido en el artículo 96.6 de la Ley 39/2015.

Lo contrario, dada la demora de los órganos valoradores, perjudica no solo a la persona dependiente que ve demorada la respuesta de la Administración a su situación de dependencia, sino, también, a la propia Administración que verá incrementada las listas de espera para las valoraciones cuando la normativa garantiza, en todo caso, el reconocimiento del grado 3 de dependencia, y resulta, en definitiva, contrario al principio de eficacia de la actuación administrativa establecido en el artículo 103 de la Constitución Española.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración competente, conforme al artículo 39.1.a), se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
2. **RECOMENDAMOS** que, en los supuestos de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en los que se haya acreditado el reconocimiento del complemento de gran invalidez, se realice una homologación directa, reconociendo el grado 3, tal y como dispone la Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2017.
3. **SUGERIMOS** que proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar la resolución de revisión del programa individual de atención de la persona dependiente y que, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 62/2017, el PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana